

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2021-00188-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Coomeva SA
Demandado	Emblue BTL SAS y Rodrigo Polanco
Providencia	Auto Interlocutorio No. 299
Decisión	Auto ordena secuestro inmueble y requiere notificar acreedor hipotecario

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde se allega la inscripción del embargo aquí decretado, el despacho comisionará al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE (REPARTO), para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-957945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por otro lado, se observa que en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-957945 embargado, existe hipoteca a favor de la entidad Bancolombia SA, por lo tanto, se procederá a requerir a la parte demandante para que sirva notificar el acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI-VALLE (REPARTO), a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-957945, ubicado en la Carretera Cali – Jamundí Conjunto 6 Samanes

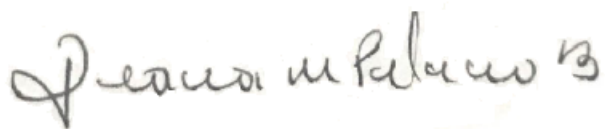
del Castillo Etapa IV P.H. lote de terreno y casa 20 para vivienda de la Ciudad de Jamundí-Valle, de propiedad del demandado RODRIGO POLANCO.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado las facultades para designar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia, relevarlo de ser necesario, fijar sus honorarios y subcomisionar.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva notificar al acreedor hipotecario **Bancolombia SA**, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __059__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario